



RADICADO: 08001-31-53-005-2021-00111-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: STEFANNY CARCAMO HERNÁNDEZ

Barranquilla, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó desglose. Sírvese proveer.

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el anterior informe secretarial, procede esta agencia judicial a estudiar la solicitud de desglose presentada por la doctora MONICA PAEZ ZAMORA, en calidad de apoderada de la parte demandante.

Como primera medida, es preciso dejar por sentado que el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), este despacho llevó a cabo audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en la que se decidió:

“PRIMERO: Declarar probada la excepción de pago y cobro de lo no debido, conforme a las razones dadas en la parte motiva. SEGUNDO: No seguir adelante la ejecución en contra de la demandada. TERCERO: Sin lugar a condena en costas por haber prosperado las excepciones”

1

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente traer a colación lo reglado en el numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 116. DESGLOSES. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

(...) 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación”.

Conforme a lo anterior, no resulta procedente acceder a la solicitud de desglose efectuada por la parte demandante, habida cuenta que al haberse declarada probada la excepción de pago y de cobro de lo no debido en el marco del presente proceso, es la parte demandada quien se encuentra legalmente facultada para solicitar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,



RESUELVE

Negar la solicitud de desglose efectuada por la parte demandante, en atención a lo establecido en el numeral 3° del artículo 116 del Código General del Proceso y al haberse declarado como probada la excepción de pago y de cobro de lo no debido en la audiencia celebrada el 16 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

JECH

Por anotación en estado	N° 89
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>31 MAYO 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

Firmado Por:

**Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b83abd1d685202dc4fdd2360f686b16b23d95eb76a5a79fc3683f1c7ee7
26f4f**

Documento generado en 27/05/2022 02:30:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>